



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00883

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.
- Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, numero de vin, numero de chasis, placa.
- Deberá allegar prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. La cual sería para el presente caso, el pantallazo de la consulta realizada en el Registro de Garantías Mobiliarias, como lo regula el inciso 4º del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

- Allegará certificado del historial del vehículo con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará prueba sumaria del formulario de inscripción inicial de Confecámaras con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Allegará un contrato de prenda debidamente diligenciado donde se identifique completamente el bien, toda vez, que el allegado no contiene esos elementos.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en que estado se encuentra la demanda presentada anteriormente fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo contrato de prenda sin tenencia, así mismo que se encuentra en posesión y custodia del contrato objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

VRO

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, en la fecha 12 de julio de**  
**2023, se notifica el auto precedente**  
**por ESTADOS N°\_, fijados a las**  
**8:00 a.m.**  

---

**Secretario**

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15980a4593cfaad1f85ac56a0c1b24159e5ce686419d6d6717814eef57c5137**

Documento generado en 11/07/2023 03:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**